

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, que lo está con la Junta superior facultativa del Cuerpo y la especial de la Pirotecnia de Sevilla, con lo informado por el de Administración militar y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que por la Pirotecnia de Sevilla se adquiera sin las formalidades de subasta del fabricante Mr. Gauchot una máquina de plegar y envolver paquetes de cartuchos, por la cantidad de 3.250 pesetas, como caso comprendido en la excepción 5.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 29 de Enero último.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarria.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo Don Antonio del Pino y Marrufo; cesando en el cargo de mi Ayudante de Campo por haber cumplido el tiempo que está prevenido, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarria.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 736.

Sección de Fomento.

D. Pedro Suarez Alcaide, vecino de Córdoba, de profesión propietario, habitante en la calle de los Tejares, número 9, ha presentado á las once y 45 minutos de la mañana del día 3 de Abril de 1880 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Vista Hermosa», de mineral hierro y otros, sita en parage que llaman Cerro del Pino en el lagar de Don Sancho, terreno de la propiedad del registrador, término de Córdoba, lindante al N. con la dehesa de Santa Maria de Trassierra, propia del Sr. Duque de Almodovar del Valle, y Don Pedro Suarez Alcaide, y con la hacienda del Rosal, por el E. con lo que nombran Las Viejas, de la Exema. Sra. Marquesa viuda de Guadalcazar, al S. con el Encinarejo de los Victorios y lo de las Cuevas, de la misma Señora, y por el O. con la antedicha dehesa de Santa Maria de Trassierra, y el lagar de Pedrajas, propio de los herederos de D. José Maria Toledano y Barrera ó sea D. José Moñino y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata al E. de un peñón á unos cinco metros é igual distancia la cerca del olivar del referido lagar de Don Sancho: desde dicho punto de partida se medirán en direccion E. cien metros colocando la 1.^a estaca: de esta á la 2.^a en direccion N. se medirán trescientos metros: de la 2.^a á la 3.^a en direccion O. se medirán doscientos me-

tros: de la 3.^a á la 4.^a en direccion S. seiscientos metros: de la 4.^a á la 5.^a en direccion E. doscientos metros, y de la 5.^a á la 1.^a trescientos metros, quedando cerrado este rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 9 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 738.

Sección de Fomento.

D. Miguel Lopez Cópé, vecino de esta capital, de profesión maestro de escuela, y mayor de edad, ha presentado á las 12 y 15 minutos de la mañana del día 6 de Noviembre de 1879 una solicitud de registro de denuncia de la mina titulada «La Venus», de mineral argentífero, sita en parage llamado el Fonton, término de Belalcázar, cuyo mineral es argentífero.

La designación que hace es la siguiente:

La denuncia que se solicita es un espacio franco que existe entre la mina «La Venus» y la nombrada «Virgen del Carmen»

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas, y en 5 de Abril

amplió este en la cantidad de 50 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 6 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 739.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Juan Gonin, registrador de la mina de antimonio y otros metales nombrada «Riqueza», del término de esta capital, ha solicitado en 1.^o del actual se rectifique la designación de dicho registro, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de profundidad que se halla á unos 25 metros direccion P. de la mina «La Violeta»: desde dicha calicata se medirán con direccion al L. 25 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; desde esta al S. se medirán 50 metros colocándose la 2.^a; desde esta direccion P. 600 metros la 3.^a; desde esta en direccion N. 200 metros la 4.^a; desde esta al L. 600 metros la 5.^a estaca; que cerrará el rectángulo de las 12 pertenencias.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos de la ley y reglamento.

Córdoba 12 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 727.
Administración económica de la provincia de Córdoba.

CONSUMOS CEREALES É IMPUESTO DE SAL.

ESTADO demostrativo de los cupos que por expresados conceptos deben satisfacer al Tesoro los pueblos de esta provincia, para el año económico próximo de 1880-81, y que publica esta Administración para conocimiento de los municipios.

	Número de habitantes según el censo de 1877.		Cupo por consumos y cereales.		Idem por sal á razón de 75 céntimos de peseta por habitante.		Total por ambos conceptos.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Adamúz.	3686		21433		2764	50	24197	50
Aguilar.	11659		70254		8744	25	78998	25
Alcaracejos.	1209		4767		906	75	5273	75
Almodóvar.	2525		11127		1890	75	13017	75
Añora.	1650		5117		1237	50	6354	50
Almedinilla.	3355		8085		2516	25	10601	25
Baena.	12394		74374		9225	50	83669	50
Belalcázar.	6314		33086		4735	50	37821	50
Belméz.	6794		16853		5095	50	21948	50
Benamejí.	4824		25836		3618		29454	
Blazquez.	1033		3642		774	75	4416	75
Bujalance.	9703		50778		7277	25	58055	25
Córdoba.	47830		445669		35872	50	481541	50
Cabra.	13556		73811		10167		83978	
Cañete.	2252		12880		1689		14569	
Carcabuey.	4419		13552		3314	25	16866	25
Carlota.	4635		11405		3476	25	14881	25
Carpio.	3132		7637		2349		9986	
Castro del Rio.	9940		39278		7455		46733	
Conquista.	557		1747		417	75	2164	75
Doña Mencía.	4660		14666		3495		18161	
Dos Torres.	3784		21393		2838		21231	
Encinas- Reales.	2353		8258		1364	75	10022	75
Espejo.	5960		31290		4470		35760	
Espiel.	2821		11500		2115	75	13615	75
Fernan Nuñez.	5803		31904		4352	25	36256	25
Fuente la Lancha.	397		1137		297	75	1434	75
Fuente-Obejuna.	7914		22138		5935	50	28073	50
Fuente Tójar.	1489		5066		1116	75	6182	75
Fuente Palmera.	2884		7878		2163		10043	
Granjuela.	740		2692		555		3247	
Guadalcazar.	638		2173		478	50	2651	50
Guijo.	487		1135		365	25	1500	25
Hinojosa.	9275		48694		6956	25	55650	25
Hornachuelos.	1839		9042		1379	25	10421	25
Lucena.	19569		139072		14676	75	153748	75
Luque.	4417		11062		3312	75	14374	75
Montalvan.	2874		10468		2155	50	12623	50
Montemayor.	3210		12356		2407	50	14763	50
Montilla.	13147		90165		9860	25	100025	25
Montoro.	10673		95991		8004	75	103995	75
Monturque.	1034		3882		775	50	4657	50
Nueva Cartella.	2131		5748		1598	25	7346	25
Obejo.	710		2285		532	50	2817	50
Palenciana.	2116		9266		1587		10853	
Palma.	6965		36177		5223	75	41400	75
Pedro Abad.	2120		8396		1590		9986	
Pedroche.	2343		9400		1757	25	11157	25
Posadas.	4370		16306		3277	50	19583	50
Pozoblanco.	8863		55379		6647	25	62026	25
Priego.	15647		60427		11735	25	72162	25
Puente Genil.	10945		54134		8208	75	62342	75
Rambla.	5974		31324		4480	50	35804	50
Rute.	9630		47103		7222	50	54325	50
San Sebastian.	841		2863		630	75	3493	75
Santaella.	2334		18384		1750	50	20134	50
Santa Eufemia.	1619		5206		1214	25	6420	25
Torrecampo.	2833		12149		2124	75	14273	75
Valenzuela.	2206		11213		1654	50	12867	50
Valsequillo.	1162		3989		871	50	4860	50
Victoria.	1198		3272		898	50	4270	50
Villa del Rio.	4234		19241		3175	50	22416	50
Villafranca.	3321		12282		2490	75	14772	75
Villaharta.	533		1934		399	75	2333	75
Villanueva de Córdoba.	6127		32137		4595	25	36732	25
Villanueva del Duque.	2028		8282		1521		9803	
Villanueva del Rey.	2395		9615		1796	25	11411	25
Villaviciosa.	3272		11906		2454		14360	
Villaralto.	2459		4362		1844	25	6206	25
Viso.	4065		16299		3048	75	19347	75
Iznajar.	6072		17154		4554		21708	
Zuheros.	2341		9627		1755	75	11382	75
Total.	378285		2049253		283713	75	2332966	75

Córdoba 6 de Abril de 1880. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 723.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado por unanimidad el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumo, cereales y sal, con los recargos permitidos, para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente al año próximo económico de 1880 á 81.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 18 del mes actual, en la cual solo se admitirán proposiciones que cubran los tipos y sobre ellos pujas á la llana. En el caso de que haya postores se celebrará el 2.º y último remate á la misma hora del 25 de este dicho mes, sirviendo de base la cantidad en que hubiere quedado el remate anterior, y sobre ella se admitirá un cinco por ciento y despues pujas á la llana.

Si en el primer remate no se hubiese hecho la postura, el segundo se considerará como 1.º, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos y despues pujas á la llana. En este caso tendrá lugar un tercer remate en la propia hora del 2 de Mayo inmediato, para los efectos antes indicados en el remate del mencionado dia 25 de corriente.

Los tipos y demas condiciones de esta subasta están de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de dicha corporacion municipal, á fin de que puedan verlos todas las personas que lo tengan á bien.

Y para su publicacion se fija el presente en Montalban á 4 de Abril de 1880. — Miguel Prieto.

Núm. 724.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Francisco Savariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el apéndice del amillaramiento de la riqueza Territorial de este término, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1880 á 81, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias, contados desde esta fecha, para la reclamacion de agravios en la liquidacion imponible que se le ha copiado del año anterior á cada contribuyente, por no haber presentado en el tiempo há-

ANUNCIOS

FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Librería del «Diario de Córdoba,» en donde se venderá por mayor y menor.

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla comun, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las envuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo comun.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

INSTRUCCION

ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora,» Guadalajara. — Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento «La Aurora.»

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Sarayias, número 5.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinacei, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el dia 20 del presente mes de Abril, en la Contaduría de Madrid y en la Administración de esta casa en Villafrañca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo cerro de Tejedores, con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos, con 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafrañca.

Las proposiciones se presentarán hasta el dia señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafrañca 1.º de Abril de 1880.
—El Administrador, Pedro Romero.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del Diario de Córdoba á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citas o nes para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea taniformada y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumben á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mis-

mo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.